



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00085-00
DEMANDANTE: BARTOLOME MUZARAMOS
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Mediante fallo de tutela del once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor Bartolome Muzaramos, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduciaria la Previsora S.A. y Secretaria de Educación del Departamento de la Guajira, en los siguientes términos:

*"**SEGUNDO: TUTELAR** los Derechos Fundamentales de Petición y seguridad social, cuyo titular es el señor **BARTOLOME MUZARAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.044 expedida en Urumita (Guajira), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

***TERCERO: ORDENAR** a los Representantes Legales del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** procedan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones elevadas por el señor **BARTOLOME MUZARAMOS** el 02 de septiembre de 2019 y el 27 de febrero de 2020, respectivamente, así como procedan a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.
(...)"*

Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la Secretaría de Educación del Departamento de la Guajira mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020 aportó al plenario copia del Oficio de fecha 15 de mayo de 2020, dirigido al Dr. Elías Enrique Cabello Álvarez apoderado del señor Bartolome Muzaramos, en el cual se indica al demandante que la Fiduciaria la Previsora S.A. negó el proyecto del acto administrativo presentado por la Secretaría, al considerar que le resulta más favorable el valor de la pensión que se encuentra percibiendo. Documentos que fueron puestos en conocimiento de la parte actora a través de auto proferido el 21 de mayo de 2020.

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por este despacho el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) ordenó tutelar el derecho constitucional de petición del accionante en los términos que se tuvieran para el asunto, circunstancia que tuvo lugar mediante el oficio de fecha 15 de mayo de 2020 proferido por la Secretaría de Educación de la Guajira. Razón por la cual se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

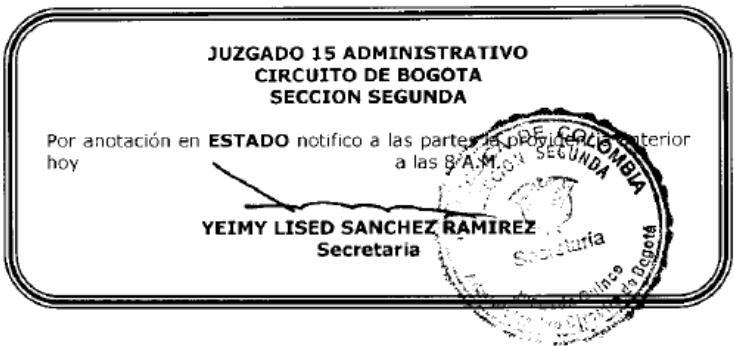
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **BARTOLOME MUZARAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.174.044 expedida en Urumita (Guajira), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2020-00102-00
DEMANDANTE: OSWALDO GARCÍA VILLALBA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

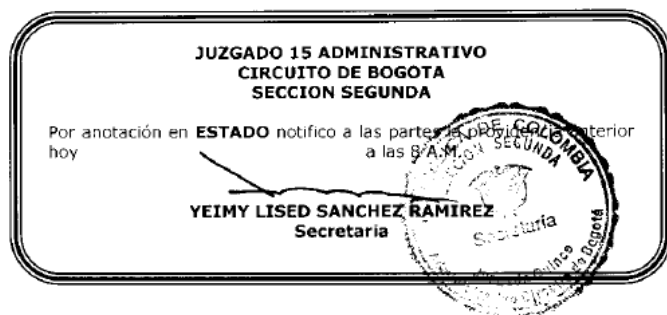
De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 27 de julio de 2020, la Fiduprevisora S.A. aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 09 de junio de 2020, allegando respuesta enviada al tutelante a través del correo electrónico "osgavi-70@hotmail.com".

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00113-00**
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN AGUILERA VELÁSQUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante providencia proferida el 23 de junio de 2020, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al mínimo vital, salud y seguridad social de la señora MARIA DEL CARMEN AGUILERA VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.367.050 expedida en Villavicencio, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD, que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizar y convocar una Junta Médico Laboral para que realice una nueva calificación integral y actualizada a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILERA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 40.367.050 expedida en Villavicencio, según los lineamientos legales del Régimen especial de Salud y Seguridad Social de las Fuerzas Militares y los criterios técnicos y científicos dispuestos en el Manual Único de Calificación de la Invalidez y demás normas concordantes y complementarias (...)".

Tutelándose por parte de este Despacho los derechos fundamentales invocados por la actora.

Mediante correo electrónico enviado el 08 de julio de 2020, la entidad accionada informó a este Despacho que la dependencia encargada del asunto era la Regional de Aseguramiento en Salud No. 7 Meta, por lo cual solicitaba la desvinculación de la Dirección de Sanidad.

A través de auto del 17 de julio de 2020 se ordenó poner en conocimiento de la parte tutelante el mencionado escrito y se instó a la respectiva dependencia a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido, como a la entidad accionada por ostentar el control de tutela y/o funcional respecto de sus dependencias en aras de una organización y coordinación de funciones dentro de la administración.

Mediante correo electrónico del 24 de julio de 2020 la Regional de Aseguramiento en Salud No. 7 indica que carece de competencia para dar cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto la dependencia competente es la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 Bogotá.

De la revisión del expediente, se observa que existen contradicciones en cuanto a sus competencias entre las diferentes dependencias Regionales de Aseguramiento en Salud de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la orden de tutela proferida.

Conforme lo anterior, se requerirá a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a través de la dependencia que corresponda a la orden proferida mediante fallo del 23 de junio de 2020, so pena de iniciar trámite de incidente de desacato.

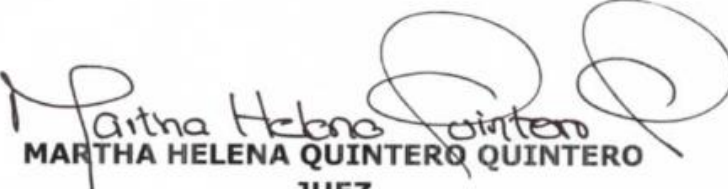
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD** para que proceda a dar de manera INMEDIATA través de la dependencia que corresponda cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de junio de 2020, so pena de iniciar trámite de incidente de desacato.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes por el medio más expedito anterior a las 8 A.M. de hoy

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2020-00143-00

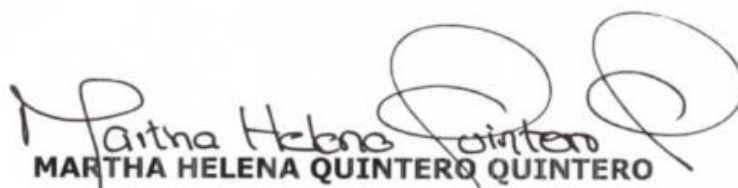
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO PÁEZ BRETTON

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la entidad demandada, contra el fallo proferido por este Despacho el 24 de julio de 2020, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

